

## LA ADAPTACIÓN A BOLONIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS: AUTOCOMPLACENCIA INGLESA, RESISTENCIA ALEMANA

BRUNO RODRÍGUEZ-ROSADO\*  
Profesor Titular de Derecho civil  
brm@uma.es

*Universidad de Málaga*

**Resumen:** la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) está cambiando la fisonomía de las Facultades de Derecho españolas y de otros países europeos. Sin embargo no sucede así en todos los casos, y particularmente en Inglaterra y Alemania. Las Facultades de Derecho inglesas, lo mismo que sus Universidades, consideran con razón que el EEES ha tomado su sistema de *Bachelor* y *Master* como modelo, y que, por tanto, ellas no requieren de ninguna transformación. Dicho convencimiento les está ahora paralizando la adaptación de otros puntos también importantes. Diferente es la situación de las Facultades de Derecho alemanas, cuyo sistema no es en absoluto conforme con el EEES. Sin embargo, hasta ahora han conseguido que los responsables políticos les permitan quedar al margen del Proceso de Bolonia. El año 2011 servirá para aventurar si dicha especialidad dentro de su sistema universitario se mantendrá, o si los estudios de Derecho alemanes habrán también de seguir la ruta hacia la adaptación al EEES.

**Abstract:** The implementation of the European Higher Education Area (EHEA) is affecting the Law Faculties of Spain and other European countries. English Law Faculties, like the rest of their university system, consider with good reason that the EHEA is based on their Bachelor and Master degrees, and so they see no need for any adaptation on their part. This stance of theirs is now holding up the implementation of other important aspects of the EHEA. The case of German Law Faculties is different. Their system in no way conforms to the EHEA. However they have managed until now to stay out of the Bologna Process. It should be easier in 2011 to forecast whether the Germans will continue to go their own way, or whether they will think better of it and take the EHEA on board.

**Palabras clave:** Proceso de Bolonia, Inglaterra, Alemania, estudios de Derecho, adaptación.

**Keywords:** Bologna Process, England, Germany, Law Faculties, implementation.

---

\* El autor quiere agradecer a Elizabeth Ogden, jefa del Servicio de secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oxford, a Deborah Hardy, del Departamento de educación del gobierno británico, al Dr. Christian Schernitzky, del Ministerio de justicia alemán, y Dr. Udo Söns, abogado en Bonn, la ayuda que le han prestado en la solución de sus numerosas dudas sobre los procesos de adaptación de los respectivos países al proceso de Bolonia.

**Sumario:** 1. Introducción 2. El sistema tradicional inglés, modelo de Bolonia 3. Los limitados avances del Reino Unido en la realización de las reformas pendientes 4. El sistema alemán, modelo de un sistema “generalista” 5. La férrea actitud anti-Bolonia de las Facultades de Derecho alemanas 6. Conclusiones

## 1. Introducción

Son bien conocidos los objetivos del llamado “proceso de Bolonia”, tendente a la creación de un “Espacio Europeo de Educación Superior” (EEES). Se trata de un proceso, no exento de tensiones, que esta transformando el perfil de la Universidad española, pues no en vano trata de integrarla en un marco más amplio y armonizado de instituciones europeas de educación superior.

Los estudios de Derecho no son ajenos a esos cambios; y precisamente porque el 2010 es el año que los participantes del proceso se fijaron como objetivo para poner en marcha el “Espacio Europeo de Educación Superior”, puede ser conveniente echar ahora una mirada a la forma en que otros países de nuestro entorno están adaptando sus estudios de Derecho a ese nuevo marco. Inglaterra y Alemania, como sistemas europeos de referencia en cuestiones de educación superior, pueden ser dos ejemplos de gran interés: más aún si se tiene en cuenta que cada uno de ellos es paradigmático representante de los sistemas jurídicos conocidos como de *common law* y *civil law*<sup>1</sup>. Dentro de ese análisis, me centraré en la cuestión que de modo más eminente afecta a las propias Facultades, como es el establecimiento del sistema de grado y master, haciendo en cada caso, y en función de su interés, mención a otros aspectos esenciales del proceso –adopción de un sistema homólogo de créditos, de unos sistemas de certificación de calidad de las instituciones o de metodologías más participativas en el aprendizaje –.

## 2. El sistema tradicional inglés, modelo de Bolonia

Uno de los ejes fundamentales de la Declaración de Bolonia, que en 1999 dio inicio a la creación del “Espacio Europeo de Educación Superior”, es la adopción de un sistema universitario basado en dos ciclos, el llamado grado, de una duración mínima de tres años, y en el que se contendrían los conocimientos generales que habilitan para el ejercicio profesional de una determinada rama científica, y el master, tendente a una mayor especialización y habilitación práctica. Se trata de un sistema bien diverso al tradicional español donde, a pesar de la introducción por la Ley general de educación de 1970 de un sistema de licenciatura con dos ciclos, es bien sabido que el primer ciclo apenas habilitaba para un ejercicio profesional autónomo.

El sistema adoptado por Bolonia, no puede ignorarse, no es sino trasunto y transposición en buena parte del existente en los países anglosajones y en particular en Inglaterra. En consecuencia, las instituciones políticas y educativas inglesas son conscientes de que el esfuerzo que han de realizar para la adaptación de su sistema al

---

<sup>1</sup> Vid al respecto, Zweigert/Kötz, Introducción al Derecho comparado, Oxford University Press, Mexico, 2002, p. 77.

EEES es, en este punto, muy inferior al de otros países europeos<sup>2</sup>. Muestra de ello es que el último informe elaborado por el Reino Unido para dar cuenta a la secretaría permanente del proceso de Bolonia de los avances llevados a cabo en su ejecución declara que el sistema de dos ciclos (*Bachelor* y *Master*) se halla ya en vigor desde hace años y no se requieren por tanto modificaciones en este punto<sup>3</sup>.

El *Bachelor of Laws* (LL.B.) tiene normalmente una duración media de tres años, aunque no faltan Universidades, como la de Oxford, que ofrecen la posibilidad de un *Bachelor* de cuatro años, incluyendo entonces un año de estancia en otra Universidad europea<sup>4</sup>. El *Bachelor* incluye una serie de materias obligatorias, determinadas en todo caso por la Universidad, pero en las que suelen coincidir *public law*, *european law*, *procedural law*, *criminal law*, *trust and equity*, *law of obligations* y *property law*, y otra lista, generalmente muy amplia, de optativas. En el caso de los estudios de Derecho, no existen *Bachelor* de dos años, no previstos en el sistema diseñado por el proceso de Bolonia, que sí existen en cambio en otras áreas de conocimiento<sup>5</sup>.

Al acabar el *Bachelor* los alumnos tienen la posibilidad de hacer un *Master of Laws* (LL.M.), con un contenido mucho más especializado, y cuya duración normalmente es de un año. Pero hay que tener en cuenta que ese *Master*, al que acuden muchos estudiantes de otros países, no habilita directamente para el ejercicio de las profesiones jurídicas, típicamente la abogacía en sus diversas formas (*solicitor*, *barrister*). El ejercicio de esas profesiones, que en Reino Unido ni siquiera exige de estudios jurídicos universitarios, ya que es posible llegar a ella por vía de unos años de pasantía o ejercicio práctico, o mediante un curso de adaptación para graduados de otras especialidades (*Graduate Diploma in Law*), requiere en todo caso la superación de unos cursos, el *Legal Practice Course*, para los *Solicitors*, y el *Bar Professional Training Course*, para los *Barrister*, supervisados por los respectivos colegios profesionales.

<sup>2</sup> Así lo reconoce por ejemplo el Informe, muy favorable a la participación británica en el EEES, que con el Título “Bologna Process” elaboró el “education and skills committee” de la Cámara de los Comunes y que fue presentado a la opinión pública el 16 de abril de 2007: vid en concreto páginas 22 y 24. El documento se puede encontrar en [www.publications.parliament.uk/pa/cm200607/cmselect/cmmeduski/205/205.pdf](http://www.publications.parliament.uk/pa/cm200607/cmselect/cmmeduski/205/205.pdf). También *Europe Unit*, ente corporativo que agrupa a las Universidades británicas, destaca esta ventaja en el punto de partida del Reino Unido a la hora de adaptarse al EEES: vid el documento titulado UK “position on qualification length” en [www.europeunit.uk/sites/europe\\_unit2/bologna\\_process/uk\\_policy\\_position/uk\\_position\\_on\\_qualification\\_length.pdf](http://www.europeunit.uk/sites/europe_unit2/bologna_process/uk_policy_position/uk_position_on_qualification_length.pdf). Todas las consultas de páginas web a que se refiere este artículo se han realizado durante los meses de septiembre y octubre de 2010.

<sup>3</sup> National reports on Bologna reforms in England, Wales and Northern Ireland, 2009, p. 6. El documento se puede encontrar en la página web oficial del proceso de Bolonia ([www.ehea.info](http://www.ehea.info)), en la siguiente dirección: [www.ehea.info/uploads/Documents/National\\_Reports\\_UK-England-Wales-Northernireland\\_2009.pdf](http://www.ehea.info/uploads/Documents/National_Reports_UK-England-Wales-Northernireland_2009.pdf)

<sup>4</sup> Sobre los estudios de Derecho en Reino Unido, y en particular en Inglaterra, puede consultarse, además de otras fuentes en Internet, Palao Moreno, “Los estudios de Derecho en los Estados europeos de habla inglesa: Reino Unido e Irlanda”, en García Añón, *Los estudios de Derecho en Europa*, Valencia, 2008, pp. 183 ss.

<sup>5</sup> El informe de la Cámara de los comunes citado en nota 4 plantea precisamente como uno de los problemas de adaptación del Proceso de Bolonia en el Reino Unido la existencia de esos *Bachelor* de dos años en determinadas disciplinas: vid, lugar citado, p. 52.

En consecuencia, en cuanto a uno de los puntos esenciales del proceso de Bolonia, la configuración de una estructura de grado y postgrado, las Facultades de Derecho del Reino Unido son modelo y pioneras respecto de las del resto de Estados signatarios, si bien su estructura de dos ciclos culmina normalmente en cuatro años mientras que los países de la Europa continental están tendiendo a un sistema de cinco años (3+2 ó 4+1)<sup>6</sup>. En cambio, en otros puntos esenciales del proceso, los avances han sido muy limitados: típicamente, en la adopción de un sistema de acreditación de la calidad de las instituciones de educación superior y en la adopción de un sistema homólogo y transfronterizo que permita cuantificar el grado de realización de los respectivos estudios: el sistema de créditos ECTS (*european credit transfer system*).

### **3. Los limitados avances del Reino Unido en la realización de las reformas pendientes**

En realidad, bien vistas las cosas, no puede sino decirse que el Reino Unido fue también pionero en esos otros aspectos recién mencionados. Pero que su “ir por delante” le ha llevado a crear disfunciones que no han sido rectificadas a día de hoy, con lo cual no se ha producido en esos ámbitos la deseada convergencia.

En lo referente a la creación de un sistema que permita cuantificar el esfuerzo requerido para completar una determinada graduación, y la parte ya realizada de ese total, el Reino Unido creó en los años noventa el sistema de “Credit Accumulation and Transfer Scheme”, comúnmente conocido como *United Kingdom credit* o, abreviadamente, *UK credit*. Ese sistema fue precursor de lo que luego ha sido el ECTS, en cuanto que el objetivo de su introducción era precisamente permitir la movilidad dentro del Reino Unido, cuantificando el desarrollo alcanzado por cada alumno en sus estudios.

Pero la realidad es que ese desarrollo primero está hoy ralentizando la aplicación del sistema de créditos ECTS. La mayoría de Universidades inglesas siguen trabajando y cuantificando sus materias en *UK credits*, siendo conscientes de que no son homólogos con los ECTS, pues el *UK credit* supone 10 horas de aprendizaje, frente a las 25-30 del crédito ECTS. Lo lógico sería que las Universidades inglesas abandonasen ese sistema en pro de común europeo. Pero realmente no se observa desarrollo alguno en esa dirección, y las Universidades se suelen limitar a reseñar en sus informaciones que se entiende que dos *UK credit* equivalen a un crédito ECTS<sup>7</sup>. Y no parece que la cosa vaya a cambiar a corto plazo, dado que en 2008 el organismo de acreditación de la calidad, la *Quality Assurance Agency for Higher Education (QAA)*, de la que luego trataré,

---

<sup>6</sup> Desde el punto de vista británico, ha destacado esta diferencia, reflejando que puede tener problemas para la movilidad estudiantil, Furlong, en “British Higher Education and the Bologna Process: an interim assessment”, p. 17, localizable en [www.epsnet.org/2004/Furlong.pdf](http://www.epsnet.org/2004/Furlong.pdf)

<sup>7</sup> Consulta realizada en la web site de muchas Universidades inglesas: vid por ejemplo la de Manchester ([www.campus.manchester.ac.uk/map/teachinglearningassessment/teaching/creditframework](http://www.campus.manchester.ac.uk/map/teachinglearningassessment/teaching/creditframework)), Oxford ([www.ox.ac.uk/students/graduations/transcripts](http://www.ox.ac.uk/students/graduations/transcripts)), o Canterbury Christ Church University ([www.canterbury.ac.uk](http://www.canterbury.ac.uk)).

publicó un informe en el que se tenía su sistema por perfectamente compatible con el europeo, tal vez sin tener muy en cuenta la reseñada diferencia<sup>8</sup>.

El otro punto de divergencia es el sistema de acreditación de la calidad de los centros de educación superior. Ciertamente, no cabe duda de que varias de las Universidades inglesas figuran entre las más valoradas del mundo, justo después de las estadounidenses<sup>9</sup>. Y que el Reino Unido fue precursor en el sistema de control y acreditación de la calidad de sus instituciones de enseñanza superior, en cuanto que desde 1997 existe allí la *Quality Assurance Agency for Higher Education (QAA)*, institución creada por las Universidades y *Colleges* ingleses para velar, mediante la elaboración de informes, sobre la calidad de las instituciones de enseñanza superior, y que es miembro de pleno derecho de la *European Association for Quality Assurance in Higher Education*. Desde su creación la QAA no ha dejado de informar y elaborar propuestas. Pero hay que tener en cuenta que los informes por ella emitidos, aun los dirigidos específicamente a una Universidad, no son vinculantes, sino simples recomendaciones que las Universidades pueden llevar a la práctica o no, con lo cual muchas de sus directrices no pasan más allá de una declaración de buenas intenciones.

La impresión general que queda cuando se estudia la aplicación del proceso de Bolonia en las Universidades inglesas es la de que un cierto sentimiento de autosuficiencia, ligado al hecho de haber sido pioneras en muchas de las cuestiones, les está impidiendo ahora dar los pasos necesarios para una efectiva convergencia con el resto del continente. Si se tiene en cuenta el exquisito respeto y seriedad con que las instituciones políticas británicas tratan todo lo concerniente a la autonomía universitaria, se comprende que la decisión de superar esos obstáculos está exclusivamente en manos de las propias Universidades<sup>10</sup>. Y éstas, por ahora, no terminan de corregir las disfunciones existentes. Tal vez sea algo más que sintomático que, tratando del proceso de Bolonia, la página web de una de las más importantes Universidades inglesas, la de Oxford, declare abiertamente que “in the UK, there has only been limited official interest in promoting awareness of the potential implications, not least because it has been assumed that the rest of Europe was moving towards the UK patterns of Higher Education”<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Vid el informe elaborado por el *Advisory Group* de dicho organismo, que lleva por título “Verification of the compatibility of the framework for higher education qualifications in England, Wales and Northern Ireland (FHEQ) with the Framework for Qualifications of the European Higher Education Area (FQ-EHEA). En [www.qaa.ac.uk/academicinfrastructure/FHEQ/selfcertification09/FHEQSelfCert.pdf](http://www.qaa.ac.uk/academicinfrastructure/FHEQ/selfcertification09/FHEQSelfCert.pdf)

<sup>9</sup> Vid por ejemplo el conocido ranking mundial publicado por el *Institute of Higher Education of Shanghai*, en el sitio web [www.arwu.org](http://www.arwu.org)

<sup>10</sup> El respeto al principio de autonomía universitaria es tal que en la página web del Ministerio competente para Universidades, el “Department for Business, Innovation and Skills” del Gobierno británico, no existe información alguna sobre el proceso de Bolonia; y que cuando a través de esa página web he formulado una pregunta sobre hecho tan sorprendente para la mentalidad de un europeo continental, la persona encargada de la oficina de información, muy amablemente, me lo haya explicado diciendo que “it may help if I explain that institutions of higher education are autonomous in England, each institution makes its own decisions about how to implement the Bologna reforms. This department does not gather information about how this is done”.

<sup>11</sup> Vid [www.admin.ox.ac.uk/epsc/bologna.shtml](http://www.admin.ox.ac.uk/epsc/bologna.shtml) Puede traducirse así: “En el Reino Unido ha habido un limitado interés oficial en promover la conciencia de las potenciales implicaciones [del proceso de Bolonia], en cierta medida porque se asume que el resto de Europa es el que se está moviendo hacia la adopción de los criterios británicos sobre la educación superior”.

#### 4. El sistema alemán, modelo de un sistema “generalista”.

Los estudios de Derecho en Alemania tienen una estructura muy consolidada, cuyos orígenes se remontan al siglo XVIII, y caracterizada por varios elementos peculiares y definitorios –“examen de estado”, prácticas obligatorias– que siempre han dificultado su comprensión en otros países<sup>12</sup>. La estructura de dichos estudios se encuentra regulada en el extenso y circunstanciado parágrafo 5 de la Ley federal de la judicatura (*Deutsches Richtergesetz* de 8 de octubre de 1961, modificada en otros puntos en 2009). Los estudios han de realizarse en una Facultad de Derecho, y habrán de abarcar un mínimo de cuatro años –de hecho, son pocos los alumnos que los realizan en ese tiempo–; en ese periodo, los alumnos han de recibir formación en tres materias obligatorias –derecho civil, penal y público, incluyendo en cada caso los respectivos conocimientos procesales–, y en unas materias que elige cada alumno en función de sus intereses –“Schwerpunktbereiche”, literalmente “punto fuerte” o “punto de gravedad”–. Al terminar esos estudios en la Universidad, los alumnos han de superar el llamado “primer examen de estado” (“erste Staatsexam”, hoy llamado “erste juristische Prüfung”), consistente en la realización de varias pruebas que se extienden a lo largo de un semestre; el examen es organizado descentralizadamente por los gobiernos regionales en colaboración con las Universidades, pero el peso mayor de la nota, el 70%, corresponde a la parte evaluada por los organismos no universitarios. Los candidatos sólo tienen la posibilidad de concurrir en dos ocasiones a dicho examen –y el número medio de suspensos ronda el 25 %–<sup>13</sup>.

Al acabar ese periodo en la Universidad y ese “examen de estado”, los alumnos, si bien pueden iniciar el doctorado, no obtienen aún la titulación que les habilita para el ejercicio de las profesiones jurídicas –juez, abogado, notario, fiscal–. Para llegar a ella han de superar aún dos etapas más. La primera de ellas es una época de prácticas, dirigidas por los organismos de justicia, cuyo nombre podría traducirse por “servicio de preparación jurídica” (*juristische Vorbereitungsdienst* o *Rechtsreferendariat*); el citado parágrafo cinco de la Ley federal de la judicatura, que como he dicho regula todos estos periodos, le atribuye una duración de dos años, y establece que los juristas en formación habrán de hacer prácticas en todo caso en un juzgado de lo civil, en una fiscalía, en un organismo administrativo y con un abogado. Al acabar ese periodo de prácticas, los “candidatos a juristas” han de superar la última estación: el segundo examen de estado (*zweite juristische Staatsexam*). En el año 2008, el porcentaje de aprobados fue del 83’3%. Lo mismo que en el primer examen, cuentan con dos convocatorias, si bien en su caso, pueden pedir un tercera convocatoria de gracia (*Gnadenversuch*), que se les suele conceder, dadas las graves consecuencias que veremos tiene la no superación de dicho examen.

<sup>12</sup> Sobre esos orígenes de la actual configuración de los estudios de Derecho en Alemania, y las razones que así los han configurado, Llabrés Fuster, “Els estudis de Dret a Alemanya” en José García Añón (ed.), *Los estudios de Derecho en Europa*, Valencia, 2008, pp. 33 ss.

<sup>13</sup> La limitación a dos convocatorias aparece en el § 5 d (5) de la aludida Ley federal de la Judicatura. En la última convocatoria de la que se han publicado datos generales, la de 2008, el porcentaje de aprobados en el “primer examen de estado” fue de un 74,2 %. Las cifras de años anteriores son muy similares. Los datos anuales los ofrece el Ministerio de Justicia, del que dependen todas estas cuestiones, en su página web; en concreto, los datos de 2008 se encuentran en [www.bmj.bund.de/files/-/4500/Ausbildungstatistik%202008.pdf](http://www.bmj.bund.de/files/-/4500/Ausbildungstatistik%202008.pdf)

Sólo una vez superadas todas esas estaciones –Universidad, primer examen de estado, prácticas, segundo examen de estado– se puede decir de alguien que realmente ha acabado sus estudios de Derecho, pues sólo entonces puede ejercer la judicatura. Así lo declara con claridad el mencionado § 5 de la Ley federal de la Judicatura: “la capacidad para ejercer la función judicial la tiene aquel que supera los estudios de Derecho en una Universidad, el primer examen y el servicio preparatorio seguido a su vez del segundo examen de estado”. Si se tiene en cuenta que el resto de profesiones estrictamente jurídicas se remiten en cuanto a los requisitos para su ejercicio a los que existan para el de la judicatura (así, abogacía o notaría<sup>14</sup>), se concluye que sin superar todas esas estaciones no se es propiamente jurista en grado pleno –de ahí la práctica alemana de distinguir al *volljurist*, el “jurista en grado pleno”, de aquellos que simplemente “tienen estudios de Derecho”–. Aquellos que no consiguen culminar todas estas etapas, así sea cayendo en el segundo examen de estado, han de buscar acomodo profesional en otros ámbitos (empresas, asesorías, etc).

Todo este sistema, auténtica carrera de obstáculos que hace que los juristas alemanes gocen, por el hecho de serlo, de un reconocido prestigio social, se entiende precisamente por la finalidad que se pretende alcanzar. El objetivo de la formación jurídica en Alemania, que, como hemos visto, se extiende más allá de la Universidad, es formar un “jurista-generalista” (*Einheitsjurist*), capaz de ejercer la profesión, típicamente como juez, en los distintos ordenes jurisdiccionales (civil, penal o administrativo). No se aspira a formar especialistas en distintos ámbitos del Derecho, sino a dar una formación integral en las disciplinas jurídicas. El Estado entiende además que le corresponde velar por la existencia de un alto nivel de formación en las profesiones jurídicas, dado que todas ellas colaboran en la tarea, asumida por él, de impartir justicia; por eso impone unos controles a través de los exámenes de estado y la fase de prácticas<sup>15</sup>.

## 5. La férrea actitud anti-Bolonia de las Facultades de Derecho alemanas

A la vista del laborioso y consolidado sistema de formación de los juristas alemanes, y del reconocido prestigio de que éstos gozan dentro y fuera de las fronteras de su país, no es de extrañar que los estamentos profesionales de ese sistema atisbasen desde el primer momento con total claridad las implicaciones que para él podía comportar el Proceso de Bolonia. Si de algo no se les puede acusar a los juristas alemanes es de no haber analizado y discutido con absoluto detalle, de modo abierto y sin soluciones preconcebidas, la conveniencia o no de adaptar los estudios de Derecho a los esquemas previstos en el Espacio Europeo de Educación Superior<sup>16</sup>. Como vamos a ver, hasta el

<sup>14</sup> Así, remitiéndose a los requisitos fijados por la Ley federal de la judicatura para el ejercicio de las funciones judiciales, lo establece la Ordenanza de la abogacía (*Bundesrechtsanwaltsordnung*) en su § 4 o la Ordenanza notarial (*Bundesnotarordnung*) en su § 5.

<sup>15</sup> Sobre el sentido y la concepción, típicamente alemana, del que he traducido como “jurista-generalista”, vid Keilmann, A., “The *Einheitsjurist*: a german phenomenon”, *German Law Journal*, 2006, pp. 293 ss.

<sup>16</sup> Pormenorizadas referencias a ese debate pueden encontrarse en varios sitios. Puede consultarse, entre otros, Jeep, J., “Der Bologna-Prozess als Chance – Warum die Juristenausbildung durch Bachelor und Master noch besser werden kann”, en *Neue Juristische Wochenschrift*, 2005, pp. 2283 ss.; Wagner, G., “Der Bologna-Prozess in der europäischen Juristenausbildung”, *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht*, 2008-1, p. 109; L.S. Terry, “Living with the Bologna Process: Recommendations to the German Legal Education Community from U.S. Perspective”, en *German Law Journal*, 2006, pp. 863 ss. De forma más

momento parecen haber vencido las voces contrarias a la aplicación de Bolonia: los estudios de Derecho, lo mismo que los de Medicina, han quedado al margen del proceso de adaptación a Bolonia emprendido por las Universidades alemanas. Pero no se sabe si tal situación se mantendrá en un futuro o el 2011 ha de traer novedades, pues la decisión no es aún definitiva, y las voces a favor de la aplicación de Bolonia a Derecho buscan con ahínco e imaginación nuevos argumentos para invertir la situación.

Sería muy complejo referir todo el intercambio de argumentos pro y contra la aplicación de Bolonia a Derecho que ha habido en Alemania en los últimos años. Puede decirse que la discusión comenzó casi inmediatamente después de la firma de la Declaración de Bolonia, pero que las decisiones efectivas que han fundado la negativa a la aplicación del Proceso de Bolonia a Derecho, son de 2005: en ese año se dieron los hechos básicos que siguen constituyendo hoy la línea de resistencia del sistema tradicional. En efecto, a lo largo de 2005 se sucedieron una serie de acontecimientos que han sido de vital trascendencia para toda esta materia. En primer lugar, una comisión nombrada por los Conferencia de ministros de justicia alemanes –integrada por el ministro federal y los ministros de los estados federados– hizo público un extenso y muy detallado informe titulado “el Proceso de Bolonia y sus posibles efectos en los estudios de Derecho” en el que, tras analizar con detalle los pros y contras de la adopción del sistema de *Bachelor* y *Master*, se extrae un juicio negativo sobre dicho sistema<sup>17</sup>; ese informe es entregado a la citada Conferencia de ministros de justicia alemanes que, en su reunión de primavera de ese año, y tras analizarlo, concluye que no resulta conveniente transformar la estructura de los estudios de Derecho vigente en Alemania para adaptarla al sistema de dos ciclos propugnado por el Espacio Europeo de Educación Superior<sup>18</sup>. A esa misma conclusión llega un Congreso que, organizado por la Asociación profesional de la abogacía alemana, la Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho, y Conferencia de Rectores, se celebra en Berlín el 22 de septiembre de 2005<sup>19</sup>. Resultado de esa serie de voces negativas al EEES es que, el mismísimo acuerdo de coalición entre la CDU-CSU y el SPD alemán –el acuerdo de “gran coalición” que sostuvo a Ángela Merkel en su primera legislatura–, en su página 145, recogiese expresamente el compromiso de los dos grandes partidos de excluir los estudios jurídicos de las transformaciones que

---

introductoria, Bücker, W, y Woodruff, W.A, “The Bologna Process and German Legal Education: Developing Professional Legal Competence through clinical experience”, en *German Law Journal*, 2008, pp. 575 ss. Muy interesante es también, por lo detallada, la información recogida en la página web del Prof. Diederich Eckardt, de la Universidad de Treveris: [www.eckardt.uni-trier.de](http://www.eckardt.uni-trier.de)

<sup>17</sup> Pude localizarse ese informe en <http://www.justiz.nrw.de/JM/justizpolitik/schwerpunkte/juristenausbildung/berichte/berichte2005/abschlussbericht.pdf>

<sup>18</sup> Pueden verse las conclusiones de la citada Conferencia del Ministro federal de justicia y los ministros de los estados federados en la página web del Ministerio regional de Justicia de Renania del Norte-Westfalia: <http://www.nrw.de/presse/ergebnisse-der-herbst-justizministerkonferenz-2005-in-berlin-495/> A juicio de los ministros, el sistema alemán de estudios de Derecho ya cumple las finalidades básicas que persigue el Proceso de Bolonia (calidad e internacionalización), y las especialidades jurídicas nacionales justifican el mantenimiento del actual sistema.

<sup>19</sup> El comunicado de prensa exponiendo los resultados de la Conferencia se puede leer en la página web de la Conferencia de decanos: <http://www.djft.de/bologna/pe.pdf> Se debe tener en cuenta, con todo, que lo realmente allí discutido y rechazado era un *Bachelor* de tres años: quizá por ello, las propuestas posteriores de reforma han planteado ya siempre un *Bachelor* de cuatro años.



habrían de tener lugar en la Universidad con motivo del proceso de Bolonia<sup>20</sup>. Por tanto, analizada la situación al acabar el año 2005, bien podría decirse que parecía definitiva la decisión de apartar los estudios de Derecho de la aplicación de Bolonia.

Sin embargo, en los años posteriores se han ido alzando voces favorables a Bolonia, que han ido ganando en peso y que han conseguido poner en entredicho aquella primera solución. Son difíciles de sistematizar, pero intentaré resumir sus hitos fundamentales. Por un lado, se encuentran algunos pronunciamientos individuales de personas con indudable peso en los ámbitos académicos alemanes, tales como el profesor Hein Kötz, que han defendido una remodelación, conforme con Bolonia, de los estudios jurídicos en Alemania<sup>21</sup>. Por otra parte, toda una serie de propuestas, de las que quizá la más destacada es la del Notario de Hamburgo Jens Jeep, que han buscado un sistema de compatibilizar ciertas peculiaridades del sistema alemán, tal como fue expuesto en el epígrafe anterior, y el sistema de Bolonia: básicamente, apuestan por un llamado “sistema de 4 etapas”, donde la primera la constituiría un *Bachelor* impartido por las Facultades, una segunda un único examen de estado, una tercera la conocida etapa de prácticas, y una cuarta, constituida por el *Master*; las tres primeras serían necesarias para el ejercicio de una profesión jurídica, mientras que el *Master* sería una posibilidad para aquellos que quieren una mayor especialización<sup>22</sup>. Dichas propuestas, meritorias en su intento de llevar a cabo una adaptación de Bolonia al sistema existente en Alemania, han encontrado por su parte eco en un número minoritario pero significativo de responsables de justicia de diferentes estados federados (Renania del Norte-Westfalia, Baden-Wurtemberg, Sajonia, Schleswig-Holstein), que se han declarado partidarios de realizar así la adaptación a Bolonia de los estudios jurídicos. Otro hecho en línea con los anteriores es la introducción en varias Facultades de Derecho alemanas, entre las cuales la pionera fue la privada *Bucerius Law School*, de unos estudios de *Bachelor*, no conducentes al ejercicio de las clásicas profesiones jurídicas, sino destinados a formar especialistas capaces de trabajar en ámbitos empresariales. Por último, tal vez deba también reseñarse que la Asociación profesional de la abogacía alemana, desdiciéndose de la posición defendida en un primer momento, acordó en su reunión de 2008 proponer la introducción de un sistema de *Bachelor* de 4 años, seguido de un examen de estado y, en su caso, un período de prácticas<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> El acuerdo de coalición se puede consultar en [www.cducsu.de/upload/koavertrag0509.pdf](http://www.cducsu.de/upload/koavertrag0509.pdf) El acuerdo al respecto dice expresamente que “la formación de los profesionales del Derecho debe responder a las muchas y cambiantes exigencias de su profesión. Sin embargo, no se ve la necesidad de cambios en la licenciatura. En consecuencia, el acuerdo de coalición rechaza la transposición del “Proceso de Bolonia” a los estudios de Derecho” (Die Juristenausbildung muss den sich ändernden Anforderungen an die juristischen Berufe gerecht werden. Einen Bedarf für neue Abschlüsse gibt es allerdings nicht. Die Koalitionspartner lehnen deshalb die Übertragung des “Bologna-Prozesses” auf die Juristenausbildung ab).

<sup>21</sup> Así, aparte de en conferencias y otras intervenciones, en “Der Bologna-Prozess – Chance für eine starke Anwaltschaft?”, *Anwalt Blatt*, 2005, pp. 535 ss.

<sup>22</sup> Una exposición de esta propuesta en la página web del autor, muy activo en todas estas cuestiones: [www.neue-juristenausbildung.de](http://www.neue-juristenausbildung.de) Sobre esas propuestas, vid también el documentado trabajo de Dauner-Lieb, “Der Bologna-Prozess – Endgültig kein Thema fuer die Juristenausbildung?”, en *Anwaltsblatt*, 2006, pp. 5 ss.

<sup>23</sup> Puede verse el documento en el que se recoge esa propuesta en la página web de la Asociación: [www.anwaltverein.de/downloads/Stellungnahmen-08/SN24.pdf](http://www.anwaltverein.de/downloads/Stellungnahmen-08/SN24.pdf)

Este conjunto de voces han hecho que en los últimos años se haya vuelto a replantear la que en 2005 parecía firme decisión de no aplicar Bolonia a Derecho. La ya mencionada Conferencia de ministros de justicia alemanes aprobó en 2008 encargar a una Comisión de expertos un nuevo informe, que habrá de ser entregado antes de que concluya 2011, sobre la conveniencia de la aplicación de Bolonia a los estudios de Derecho<sup>24</sup>. En línea con ello, conviene destacar que el acuerdo de coalición entre la CDU/CSU y el FDP, que sostiene en su segunda legislatura a la Canciller Ángela Merkel, menciona expresamente la necesidad de mantener el alto nivel que tiene la formación jurídica en Alemania, pero sin posicionarse ya expresamente –a diferencia del acuerdo de coalición de 2005– en contra de la aplicación de Bolonia a Derecho<sup>25</sup>. Consecuencia expresiva de todo este cambio, y de este ambiente ya no tan contrario a la reforma, es que a comienzos de 2010 la propia Ángela Merkel, en una intervención en el Congreso de estudiantes de su partido, aludiese directamente al tema, declarando que “los juristas son sin duda algo especial, pero no tan especial” (*Juristen sind sicher etwas Besonderes, aber nicht so besonders*)<sup>26</sup>.

Pero si estas han sido declaraciones favorables a las reformas, no ocultan que sigue existiendo un nutrido y compacto grupo de oponentes, y que dicho grupo se encuentra instalado precisamente en los lugares que en su caso tendrían que aplicarlas: así, la Conferencia de Decanos ha mostrado su rechazo al plan de Bolonia, tal como pudo verse en la última reunión celebrada, la de junio de 2010<sup>27</sup>; y no se trata de una declaración aislada, sino que es una línea que sostienen inamoviblemente año tras año, hasta el punto que la de 2009 mantuvo que la adopción del modelo de Bolonia rompe con una tradición de las Universidades europeas de más de 800 años, y que, por la experiencia que se puede obtener de otras facultades, se puede afirmar que el Proceso de Bolonia ha supuesto un fracaso, pues la estructura bifásica de *Bachelor* y *Master* dificulta la movilidad y la homologación efectiva de títulos, mientras que el *Bachelor* no se demuestra eficaz para conceder por sí mismo una suficiente habilitación profesional. A su vez, se debe tener en cuenta que esta posición de los decanos no hace sino responder al que es sentir mayoritario no sólo entre los profesores de Derecho, sino también entre los estudiantes: el último Congreso de estudiantes de Facultades de Derecho alemanas, celebrado en 2009 en Leipzig y que contó con una nutrida y amplia representación, se declaró radicalmente contrario a la introducción de una estructura de *Bachelor* y *Master* que sustituyese a la actual Licenciatura<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Sobre ese hecho, ampliamente, valorando además las diferentes posiciones de los partidarios y opositores a Bolonia en el ámbito jurídico, el Semario Die Zeit, en reportaje del 24 de enero de 2009, localizable hoy en [www.zeit.de/2009/05/C-Juristenreform](http://www.zeit.de/2009/05/C-Juristenreform)

<sup>25</sup> Vid al respecto la página 109 de dicho acuerdo de coalición, localizable en [www.cdu.de/doc/pdfc/091026-koalitionsvertrag-cducsu-fdp.pdf](http://www.cdu.de/doc/pdfc/091026-koalitionsvertrag-cducsu-fdp.pdf)

<sup>26</sup> Vid las declaraciones en la página web de la Conferencia alemana de rectores: [www.hrk.de/bologna/de/home/1945\\_4140.php](http://www.hrk.de/bologna/de/home/1945_4140.php). Vid también el comentario en Frankfurter Allgemeine Zeitung de 28 de julio de 2010, donde se valora también la posición de los Colegios de abogados alemanes, ya no tan contrarios al cambio. El artículo puede localizarse en [www.faz.net/Rub7FC5BF30C45B402F96E964EF8CE790E1/Doc~](http://www.faz.net/Rub7FC5BF30C45B402F96E964EF8CE790E1/Doc~)

<sup>27</sup> Vid el documento de conclusiones de la reunión de Decanos en la página web de esa institución, en: [www.djft.de/pdf/Beschluss\\_DJFT\\_2010\\_I.pdf](http://www.djft.de/pdf/Beschluss_DJFT_2010_I.pdf)

<sup>28</sup> Vid la noticia en la página web de la Asociación de estudiantes de Derecho alemanes: [www.bufata-jura.de/index.php?id=63](http://www.bufata-jura.de/index.php?id=63)

Así, a día de hoy, puede decirse que la situación está abierta, y que es difícil predecir qué rumbo tomarán las cosas: la impresión que se tiene es que las instancias políticas se inclinan ahora más por la reforma, mientras que los estamentos universitarios siguen firmes en su actitud de rechazo. En cualquier caso, parece que los partidarios de ambas posturas se han tomado un cierto respiro a la espera de que en 2011 se haga público el ya mencionado informe encargado por la Conferencia de Ministros de Justicia. De sus conclusiones, probablemente, podrá aventurarse que línea se seguirá en un futuro. En cualquier caso, es claro que las Facultades alemanas no parecen muy dispuestas a variar los esquemas tradicionales de su licenciatura.

## 6. Conclusiones

No es fácil extraer una conclusión conjunta referente al modo en que las Facultades de Derecho inglesas y alemanas están aplicando el Proceso de Bolonia. En una primera aproximación, se diría que su posición es en cierto modo antitética: mientras que Inglaterra ya tiene en pleno funcionamiento el sistema de *Bachelor* y *Master*, pues es el que históricamente desarrolló, las Facultades de Derecho alemanas se vienen oponiendo a variar el esquema de su licenciatura. En tal sentido, bien podría decirse que los unos constituyen la vanguardia del EEES, mientras que los otros son sus más firmes oponentes. Sin embargo, no puede dejar de destacarse un hecho, coincidente en ambos casos, pese a sus más que diferentes puntos de partida: sus Facultades de Derecho apenas si han introducido cambio alguno con ocasión del “Proceso de Bolonia”. Los unos, los ingleses, porque consideran que su sistema ya es plenamente conforme al EEES, y que no requiere de ninguna modificación –cuestión que no es estrictamente cierta–; los otros, los alemanes, porque sencillamente se oponen a las reformas. Por una o por otra vía, bien diferentes en sí, se llega en ambos casos a un mantenimiento de la situación ya existente.

